

## AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO

### **Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias, otras actuaciones urbanísticas y actividades administrativas de control.**

Conforme al anuncio publicado en el BOLETÍN Nº 59 - 27 de marzo de 2019, que es el siguiente:

### **Anulación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias, otras actuaciones urbanísticas y actividades administrativas de control.**

Mediante Resolución número 2190 del Tribunal Administrativo de Navarra, de fecha 17 de diciembre de 2018, recaída en Recurso de Alzada 18-01704, interpuesto por don Aquilino Jiménez Ormaechea, se anula el artículo 3, epígrafe 1 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias, otras actuaciones urbanísticas y actividades administrativas de control, así como todos los preceptos conexos con el mismo.

El texto actual de esta ordenanza fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015 y se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 148, de 31 de julio de 2015.

En sesión del pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2019 se acordó no interponer recurso frente a la Resolución del TAN, por lo que una vez firme y en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, se hace público que quedan anulados los artículos de la ordenanza que suponían el cobro de tasas por la Tramitación de Planes parciales o Especiales de ordenación, Modificaciones parciales o especiales, estudios de detalle, parcelaciones y reparcelaciones, modificación puntual del Plan General Municipal y proyectos de urbanización.

Los artículos anulados son los siguientes: Epígrafe 1 del artículo 3; Puntos 2 y 3 del artículo 4; Artículo 11; Epígrafes I y II del anexo de tarifas.

El texto de la ordenanza tras la supresión de los artículos anulados es el que se recoge en el texto.

Caparroso, 22 de febrero de 2019.–El Alcalde, Aquilino Jiménez Pascual.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL**

#### ***Fundamento.***

Artículo 1.º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

#### ***Hecho imponible.***

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Artículo 3.º Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

–(anulado).

–(anulado).

–Los actos administrativos de control previo consistente en la concesión de licencia por los actos sujetos a la misma especificados en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo y los de control posterior de los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa recogidos, entre otros, en el artículo 189 ter. de la precitada Ley.

A título indicativo son las siguientes:

–Licencias de parcelaciones.

–Licencias de obras de nueva planta, de reforma, de tramitación abreviada, menores, conservación y ornato, pequeñas construcciones.

–Licencias de primera utilización.

–Licencias de segregación, división o agregación.

–Licencias para demolición de construcciones, obras de derribo, vaciado y apeo.

–Licencias de movimientos de tierra, explanaciones y desmontes.

–Modificaciones de las licencias concedidas.

–Licencias provisionales concedidas al amparo del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

–En el caso de control posterior, las actuaciones recogidas en el art 189 ter, como: Cerramientos, vallados, carteles, sondeos, catas, obras de escasa entidad o ligadas a actividades comerciales conforme a su normativa de aplicación.

#### ***Obligación de contribuir.***

Artículo 4.º 1. En general, la obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. En caso de desistimiento, la obligación nace en el momento de solicitarlo.

2. (anulado).

3. (anulado).

4. En el caso de actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir nace al realizarse la actividad municipal de comprobación, control y/o inspección reflejada en los correspondientes informes técnicos o actas de visita de inspección.

#### ***Sujeto pasivo.***

Artículo 5.º Están obligados al pago de estas tasas las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de los servicios y licencias ó actos de control posterior.

#### ***Tarifas y tipos de gravamen.***

Artículo 6.º Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

#### ***Tramitación y efectos de las licencias y actos de control posterior.***

Artículo 7.º Toda solicitud de actuación urbanística deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la normativa aplicable. Las declaraciones responsables o comunicaciones previas habrán de reunir los requisitos establecidos en su normativa de aplicación.

Artículo 8.º En lo relativo a caducidad de las licencias se estará a lo dispuesto en el acuerdo de concesión de Licencia.

Artículo 9.º Los titulares de licencia podrán desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante el Ayuntamiento, siempre que no esté caducada dicha licencia. Si el desistimiento se produce antes de que se adopte el acuerdo municipal sobre

concesión de licencia, siempre que no se hubieren iniciado las obras, las tasas quedarán reducidas a un 20% de las que corresponderían en el supuesto de haberse concedido la licencia. Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia, las tasas se reducirán únicamente en un 50%.

**Normas de gestión.**

Artículo 10. Las dependencias encargadas de tramitar las licencias, (anulado), o de realizar los actos de control posterior a través de informes técnicos o actas de visita de inspección, una vez sean informados favorablemente por los técnicos municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Artículo 11. (anulado).

Artículo 12. Las tasas por otorgamiento de licencias ó por actos de control posterior se liquidarán provisionalmente conforme al costo total del presupuesto de la obra.

Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras.

Dicho costo será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, que se someterá a aprobación.

Si resultare diferencia a favor del particular se procederá a su reintegro; si a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso a cobro por la vía de apremio.

Artículo 13. No formarán parte integrante de la base de imposición de la tasa aquellos elementos como mobiliario, varios y otros no sustanciales del Proyecto de Obra.

Además de lo señalado en el Anexo de la presente Ordenanza, formará parte de la base de imposición de la tasa, el importe del Proyecto de Urbanización Interior. A este efecto, los interesados deberán presentar Proyecto de Urbanización Interior con presupuesto actualizado.

Artículo 14. Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

Artículo 15. En el caso de licencias sometidas al régimen de "Tramitación abreviada", el solicitante retirará el documento de la autorización del Departamento de Depositaria Municipal, dándose así por enterado de la licencia y su aplicación.

**Infracciones y sanciones.**

Artículo 16. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

## ANEXO

Epígrafe 1: (anulado).

Epígrafe 2: (anulado).

Epígrafe 3: La concesión de licencias de obras o la realización de actividades administrativas de control en los supuestos de sustitución de la licencia por la presentación de declaración responsable o comunicación previa:

–Subepígrafe 3.1: En obras de presupuesto de ejecución material inferior o igual a 15.025,30 euros, Tasa de 33,20 euros.

–Subepígrafe 3.2: En obras no incluidas en subepígrafe 3.1, la cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible (presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza), el tipo de gravamen del 0,2198%.

Epígrafe 4: Concesión de licencias de segregación, división o agregación: 100,00 euros.

Epígrafe 5: Concesión de Licencia de primera utilización u ocupación de edificios o locales, la cuota será el resultado de multiplicar los metros construidos por la tarifa de 0,449 euros metro cuadrado construido. (Base Imponible: metros cuadrados de edificación construida x Tipo 0,449 euros metro cuadrado).

Código del anuncio: L1902693